



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALAKMUL
Documento de consulta publicado en el P.O.E. 05/marzo/2015

ACUERDO DE CREACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALAKMUL



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
05/marzo/2015 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALAKMUL.



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	14



ARTÍCULO 1.- La Universidad Tecnológica de Calakmul de constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, misma que estará sectorizada a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Tecnológica de Calakmul se integra como miembro al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 3.- La Universidad tendrá su sede en la localidad de Xpujil, del Municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;
- VII. Promover la cultura científica y tecnológica; y[SIC]
- VIII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, social y privado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- IX. Planear, formular, desarrollar y operar programas de acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría apoyo



administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisor, estudios y actividades en materia de seguimiento, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos, y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado.

ARTÍCULO 5.- La Universidad para el cumplimiento de lo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus órganos de Gobierno;
- III. Planear y programar la educación que se imparte en ella;
- IV. Impartir educación para la formación de técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas (Licencias Profesionales y Licenciatura), y Postgrado vinculador con necesidades de la comunidad;
- V. Determinar e impartir programas de superación académica y actualización dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- VI. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VII. Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VIII. Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- X. Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- XI. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;
- XIII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en esta Ley, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;



- XV. Establecer y reformar su Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su Reglamento;
- XVI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;
- XVIII. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales; y con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo; y
- XIX. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6.- La Universidad estará organizada de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo, como órgano de Gobierno;
- II. Un Rector;
- III. Una Estructura Orgánica; y
- IV. Órganos Consultivos.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo se integrará en la forma siguiente:

- a) Un Presidente, que será el Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- b) Dos representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;
- c) Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- d) Un representante del Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, designado por su Ayuntamiento; y
- e) Dos representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Cada representante titular deberá nombrar un suplente, el cual deberá acreditarse de manera oficial mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.

Asimismo, a las sesiones del Consejo Directivo asistirán con derecho a voz pero no a voto:

- f) [SIC] Un Comisario Público Propietario o su suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría; y



- g) [SIC] Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del Rector. El será quien organice y coordine la planeación, y registre y dé seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuatro veces por año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del órgano de gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que le formule cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente o quien lo supla, del Rector de la Universidad y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y del Gobierno Federal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 10.- La Universidad Tecnológica contará con un órgano de vigilancia que estará a cargo de un Comisario Público, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.- El Reglamento Interior de la Universidad señalará las normas para la operación del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones en tanto esté vigente la representación que tengan y el desempeño de su cargo será honorario, por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

Administrativas:

- I. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad, y removerlos por causa justificada;
- II. Dirimir los conflictos que surjan entre las Autoridades Universitarias, maestros y alumnos;
- III. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial de Educación, las políticas generales de la Universidad;
- IV. Expedir su propio reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- V. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración por los órganos de administración a que se refiere el artículo 6 de este acuerdo;



- VI. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Institución;
- VII. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- IX. Crear y modificar los órganos colegiados expidiendo para tal efecto el Reglamento que regule su funcionamiento cuando lo considere necesario;
- X. Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos, para la designación del Rector de la Universidad;
- XI. Fijar las Reglas Generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector y previo análisis que dé plena justificación, a los directores y subdirectores de división de centro y de área;
- XIII. Analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda el Rector;

Académicas:

- XIV. Vigilar las funciones académicas de la Universidad;
- XV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XVI. Integrar los Consejos Técnicos Consultivos por Especialidad, mismos que apoyarán los trabajos del Consejo Directivo y que estarán presididos por el director de la división de carrera correspondiente.

Financieras:

- XVII. Examinar y, en su caso, aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de la Universidad, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- XVIII. Aprobar anualmente, previo informe del Rector, el dictamen del auditor externo y opinión del comisario del Consejo y de los estados financieros;
- XIX. Actuar como instancia que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad.



Desde el inicio de actividades y hasta que se constituya el Consejo Directivo, el primer Rector tendrá las facultades contenidas en esta fracción;

- XX. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Universidad;
- XXI. Determinar las cuotas que deben ingresar por los servicios que preste;
- XXII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano de la Universidad; y
- XXIII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otra que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

ARTÍCULO 14.- El Rector de la Universidad será el Representante Legal de la Institución, con facultades generales para pleitos y cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y para suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley de la materia, sin limitación alguna, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte sus poderes.

ARTÍCULO 15.- El Rector será designado por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste, por el Titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, a partir de una terna propuesta el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado hasta por un período más a propuesta del citado Consejo. El Gobernador, a petición del Consejo Directivo, podrá remover al Rector por causa justificada, antes de la conclusión del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 16.- En los casos de ausencias temporales, el Rector será sustituido por quien designe el Consejo Directivo. Para el caso de que su ausencia sea definitiva, el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, designará a quien concluirá el período para el que fue nombrado.

ARTÍCULO 17.- Para ser Rector se requiere:

- a) Ser mayor de treinta años;
- b) Ser de nacionalidad mexicana;
- c) Poseer grado de maestría;
- d) Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- e) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio;
- f) Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad; y
- g) Contar con los requisitos señalados en la ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



Académicas:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad;
- III. Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;

Administrativas:

- IV. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Institución y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- V. Conducir el funcionamiento de la Universidad y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- VI. Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal directivo de las áreas académicas y administrativas de la Universidad;
- VIII. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo, cuando esta atribución no esté reservada a otro órgano de la Universidad;
- IX. Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo;
- X. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de la organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;

Representativas:

- XIII. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- XIV. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y



absolver posiciones y en general ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran cláusula especial, en términos que señalen las leyes de la materia;

- XV. Celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XVII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, estatutos, acuerdos o modificaciones de éstos y las demás disposiciones que rijan la vida interna de la Universidad;
- XVIII. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino dado a los recursos financieros;
- XIX. Firmar los documentos académicos que respalden los estudios cursados en dicha Universidad, tales como certificados y títulos, así como otros documentos de similar valor, siempre que estos no sean responsabilidad directa de las áreas operativas o, en todo caso, en concurrencia con ellas.

Financieras

- XX. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos anuales de ingresos y egresos; y
- XXI. Las demás que le confieren el Consejo Directivo, las normas reglamentarias de la Universidad que para tal efecto se emiten y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Universidad podrá conformar órganos consultivos, con el fin de auxiliarse en áreas académicas y administrativas, conforme a lo señalado en el Reglamento Interior de la Universidad. Los integrantes de estos órganos tendrán carácter honorario.

ARTÍCULO 20.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

ARTÍCULO 21.- Corresponden al Patronato las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la generación de ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;



- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
- III. Apoyar a la Universidad en las actividades de difusión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Proponer la adquisición de bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- V. Presentar al Consejo Directivo propuestas de generación y obtención de recursos adicionales en beneficio de la institución para su aprobación; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren este acuerdo y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- La Universidad constituye su patrimonio con:

- I. Los ingresos propios de la Universidad por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste por concepto de su actividad. Dichos ingresos serán integrados al patrimonio de la Institución y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública o del Gobierno del Estado. Estos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto se expida por el Consejo Directivo de la Universidad;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que les otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las herencias, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos de los que forme parte;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades; intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 23.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio Universitario serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;



- II. Técnico y de Apoyo; y
- III. Administrativo.

ARTÍCULO 25.- El personal académico de la Universidad prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, para el desarrollo de funciones sustantivas como la docencia, investigación, vinculación y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico y de apoyo será aquel que lleve a cabo actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo será el que se contrate para cumplir tareas de tal índole.

ARTÍCULO 26.- El personal académico deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar haber obtenido título de estudio cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura, preferentemente maestría o equivalente; y
- II. Contar con experiencia docente en instituciones educativas de nivel superior o laborar en el sector productivo en actividades afines a la materia que se desea impartir.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición y será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo.

El Consejo expedirá los procedimientos y normas que regulen los concursos que deberán seguir para asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

ARTÍCULO 27.- Se considerará como personal de confianza a toda persona que realice funciones de dirección, vigilancia, o fiscalización, de conformidad con la ley laboral.

ARTÍCULO 28.- Todo el personal adscrito a la Universidad normará su relación laboral por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y su reglamento interior de trabajo.

ARTÍCULO 29.- Las atribuciones del personal académico, técnico y de apoyo y administrativo al servicio de la Universidad, se establecerán en el Reglamento Interior de la misma.

ARTÍCULO 30.- Serán estudiantes de la Universidad quienes cumplan los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras



que en ella se impartan, teniendo los derechos y obligaciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 31.- Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Institución serán independientes de los órganos de gobierno de la Universidad y se organizarán democráticamente la forma que los mismos estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALAKMUL**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 5684, Segunda Sección, de fecha 05 de marzo de 2015)

Primero.- El presente Acuerdo del Ejecutivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El primer Rector de la Universidad será nombrado directamente por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, y podrá ser reelecto una sola vez.

Tercero.- Provisionalmente, en tanto se instala el Consejo Directivo, el Rector queda facultado para resolver los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Institución.

Cuarto.- El Consejo Directivo deberá quedar instalado dentro los treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo del Ejecutivo. El Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado, convocará a la sesión plenaria de integración del Consejo Directivo y primera sesión ordinaria. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad. Asimismo, se tomará protesta al Rector de la Universidad.

Quinto.- Instalado el Consejo Directivo, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente Acuerdo.

Sexto.- El Consejo Directivo aprobará los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Institución, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el Ejecutivo en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 4 días del mes de marzo de dos mil quince.



LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- ING. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, SECRETARIO DE FINANZAS. RÚBRICAS.